JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca diecisiete (17) de agosto dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 2022-0903

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad liquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de menor cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO".** en contra de HERNANDEZ MARQUEZ DANIEL EDUARDO Y MARQUEZ MANOSALVA PATRICIA y MARQUEZ MANOSALVA PATRICIA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19252695 y 39697161 respectivamente, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagare #19252695

NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL
1	15 DE DICIEMBRE DE 2021	234.947,15
2	15 DE ENERO DE 2022	236.920,92
3	15 DE FEBRERO DE 2022	238.913,04
4	15 DE MARZO DE 2022	240.921,91
5	15 DE ABRIL DE 2022	242.947,67
6	05 DE MAYO DE 2022	244.990,47
	TOTAL	\$ 1.439.641,16

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR INTERÉS DE
		PLAZO
1	15 DE DICIEMBRE DE 2021	235.806,05
2	15 DE ENERO DE 2022	233.830,53
3	15 DE FEBRERO DE 2022	231.838,41
4	15 DE MARZO DE 2022	229.829,54
5	15 DE ABRIL DE 2022	227.803,78
6	05 DE MAYO DE 2022	225.760,98
	TOTAL	\$ 1.384.869,29

Por la suma de VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$26.604.558,18), correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA DEL SEGURO
1	15 DE DICIEMBRE DE 2021	52.162,32
2	15 DE ENERO DE 2022	51.943,68
3	15 DE FEBRERO DE 2022	52.029,05
4	15 DE MARZO DE 2022	52.468,20
5	15 DE ABRIL DE 2022	52.554,04
6	05 DE MAYO DE 2022	52.640,46
	TOTAL	\$ 313.797,75

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Ofíciese.

TENGASE al abogado(a) DANYELA REYES GONZÁLEZ, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA.

El auto anterior se notificó por anotación en estado número 146 hoy 18-08-2022

.

El secretario,

Firmado Por: Jose Eusebio Vargas Becerra Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 001

Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 31983a4250e3d71733fae2327558c9dc52c7dae47e310dae0745defd7b952fa8

Documento generado en 17/08/2022 07:01:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica